

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.241

Sábado 29 de Diciembre de 2018

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1520486

---

---

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

**FIJA TARIFA POR COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA EN EL MARCO DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

(Resolución)

Núm. 1.614 exenta.- Santiago, 21 de noviembre de 2018.

Vistos:

La ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35 de 2017 y el DFL N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; el decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la ley 20.285; la Instrucción General N° 6 de 22 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y el D.E. N° 3 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Considerando:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un órgano público creado para el cumplimiento de la función pública, la que se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en el ejercicio de ella.

2. Que lo indicado precedentemente debe cumplirse respetando y cautelando la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, facilitando el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos establecidos en la ley.

3. Que en virtud de lo anterior, el artículo 18 de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

4. Que, el artículo 20 del decreto N° 13 de 2009, Reglamento de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el recurrente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

5. Que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores que la ley autoriza cobrar.

6. Que los costos de reproducción acá regulados se establecen sin perjuicio de aquellos demás costos que una ley autorice a cobrar en el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

7. Que, en atención a lo dispuesto en la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la Ley 20.285 y la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia, se hace necesario regular los costos directos de reproducción y de los demás valores que la ley autoriza.

---

**CVE 1520486**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Fíjense las siguientes tarifas sobre costos directos de reproducción de la información requerida en virtud de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Servicio	Valor \$
<b>Fotocopias:</b>	
Tamaño carta	30
Tamaño oficio	30
Tamaño doble carta	50
Reducciones/ampliaciones	70
<b>Impresión</b>	
Blanco y negro	150
A color	300
Impresión de microfilm tamaño carta/oficio	100
Impresión de microfilm tamaño doble carta	200
Legalización	420
<b>Digitalización</b>	
hasta tamaño A0	2.000
Tamaño mayor que A0	4.000
Digitalización a partir del microfilm no incluye CD (captura de la imagen proyectada del microfilm que se transforma en imagen digital en formato TIF)	330
Digitalización a partir del microfilm incluyendo CD (captura de la imagen proyectada del microfilm que se transforma en imagen digital en formato TIF)	330 + 500 (cd)

2. Establézcase lo siguiente:

a) Las tarifas precedentemente indicadas se fijan sin perjuicio de aquellos demás costos que una ley autorice a cobrar en el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

b) El pago de los costos directos de reproducción señalados en la ley N° 20.285, se efectuará en las oficinas donde será retirado el documento.

c) La entrega de la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores a que se refiere la ley 20.285.

d) El plazo para retirar el documento solicitado, en el soporte que corresponda, será de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que ha sido puesto a disposición del solicitante.

3. Deróganse, a contar de la fecha de vigencia del presente acto administrativo, las siguientes resoluciones:

a) La resolución exenta N° 533 del año 2010, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que señala los costos directos de reproducción de la información requerida por el ejercicio del derecho de acceso a la información.

b) Resolución exenta N° 640 del año 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que determina los costos directos de reproducción de la información requerida por el ejercicio del derecho de acceso a la información.

4. Vigencia. La presente resolución regirá desde el día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

5. Reajústense los valores correspondientes en el mes de diciembre de cada año mediante resolución destinada al efecto, de acuerdo al IPC anual.

6. Publíquese la presente resolución en la Plataforma Institucional, en la página web del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Javier Díaz González, Director Nacional (S), Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.214

Lunes 26 de Noviembre de 2018

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1497051

---

---

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

**DETERMINA VALORES PARA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDE EL ARCHIVO NACIONAL DE CHILE Y LOS ARCHIVOS REGIONALES**

(Resolución)

Núm. 1.319 exenta.- Santiago, 9 de octubre de 2018.

Vistos:

La ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35, de 2017; el DFL N° 5.200, de 1929; el decreto N° 6.234, de 1929; y el decreto 14.735, de 1962, todos del Ministerio de Educación Pública; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el DE N° 3, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y las necesidades del Servicio.

Considerando:

1.- Que la misión del Archivo Nacional es resguardar el patrimonio documental público y garantizar el acceso a la información transferida según los plazos que establece el DFL N° 5.200, de 1929.

2.- Que, según establece el artículo 33 de la ley 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Sistema Nacional de Archivos será dirigido por el Director del Archivo Nacional.

3.- Que, según dispone el artículo 14 del DFL N° 5.200, de 1929, el Archivo Nacional de Chile recibe la transferencia de los documentos de los Departamentos de Estado que hayan cumplido cinco años de antigüedad; los documentos de las Intendencias y Gobernaciones que hayan cumplido sesenta años de antigüedad; los libros de actas de las Municipalidades que tengan más de sesenta años de antigüedad y los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales con 30 u 80 años de antigüedad dependiendo de la región o división territorial del país.

4.- Que, para el cumplimiento de los objetivos del Archivo Nacional de Chile, por mandato del artículo 17 del DFL N° 5.200, se faculta al Conservador a firmar copias y certificados que expida el Archivo Nacional.

5.- Que, el Archivo Nacional de Chile y los Archivos Regionales, solo expedirán copia certificada de la documentación que se encuentra bajo su resguardo.

6.- Que, el Archivo Nacional de Chile y los Archivos Regionales, no expedirán copias simples de la documentación con el fin de garantizar la preservación y protección de la documentación patrimonial que custodia. Con todo, se autoriza, sin costo, el uso de cámaras fotográficas sin flash para capturar imágenes de los documentos en soporte papel y, en el caso de documentación digitalizada, su descarga desde las plataformas en línea.

7.- Que, con el fin de facilitar el acceso al patrimonio documental custodiado por el Archivo Nacional por parte de la ciudadanía, se podrá solicitar copias y certificaciones a través de internet respecto de aquellos documentos que se encuentren disponibles en el catálogo en línea del Servicio.

8.- Asimismo, cuando las circunstancias así lo requieran, cuando la documentación no se encuentre digitalizada o se trate de una persona que carece de los medios tecnológicos

---

**CVE 1497051**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

necesarios, la documentación solicitada podrá ser enviada en soporte papel por medio de correo tradicional. La regulación del señalado servicio se establecerá en virtud de lo dispuesto en el Convenio Marco vigente suscrito por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Con todo, habiendo solicitud desde alguna región en que existe Archivo Regional, la documentación se tendrá que tramitar y retirar en éste.

9.- Que, respecto del pago de la documentación que expida el Archivo Nacional o Archivos Regionales y con el fin de facilitar el acceso a la ciudadanía, éste se podrá realizar de las siguientes maneras: en dinero efectivo, cheque, sistema de pago en línea respecto de la documentación que se encuentra disponible en el catálogo en línea o bien, mediante el sistema de pago a través de dispositivo POS (Point of Sale o Punto de Venta).

10.- Que, según dispone el DS N° 6.234 y el DFL N° 5.200, ambos del Ministerio de Educación, podrá el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural fijar, por medio de una resolución interna, las tarifas para las copias y certificados que expida el Archivo Nacional.

11.- Que los usuarios pagarán un costo unitario por la documentación que solicite al Archivo Nacional de Chile o a los Archivos Regionales, el que se desglosa en la tabla adjunta en la parte resolutive de la presente resolución.

Resuelvo:

1.- Fíjense los siguientes valores para copias y certificaciones que expida el Archivo Nacional y los Archivos Regionales, pudiendo realizarse el pago de las siguientes maneras: dinero en efectivo, cheque, sistema de pago en línea respecto de la documentación que se encuentra disponible en el catálogo en línea, o mediante sistema de pago a través del dispositivo POS (Point of Sale o Punto de Venta).

SERVICIO	VALOR
Copias certificadas	\$500 por carilla \$300 por derechos por carilla \$500 por firma
Copias certificadas de planos	\$300 por derechos \$500 por firma \$1.500 hasta tamaño medio mercurio \$3.000 desde medio mercurio hasta tamaño mercurio \$4.500 mayor tamaño
Certificados	\$ 3.000 \$ 500 por firma
Copia digital de fotografías y otros documentos	\$5.000
Impresión o digitalización de microfichas	\$500 por carilla (hasta 20 carillas en formato papel). Número mayor de carillas se entregará solo en formato digital.

2.- Derógase, a contar de la fecha de vigencia del presente acto administrativo, la resolución exenta N° 1.734, de fecha 8 de junio de 1999, que determina valores para documentación que expide el Archivo Nacional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

3.- Vigencia. La presente resolución regirá desde el día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

4.- Reajústense los valores correspondientes en el mes de noviembre de cada año mediante resolución destinada al efecto.

5.- Publíquese la presente resolución en la Plataforma Institucional, en la página web del Archivo Nacional y en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Javier Díaz González, Director Nacional (S), Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.